



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA DIVERSOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES, PARA LA COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO RECIBIDO BAJO LOS RUBROS DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013, Y ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL TRECE

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Unidad	Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento de Fiscalización.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante memorándum IEE/UF-0025/14, de fecha doce de febrero del año en curso, la encargada de despacho de la Unidad solicitó al Consejero Presidente se sometiera a la consideración del Consejo General la posibilidad de ampliar los plazos aplicables a la fiscalización de los Informes justificatorios de las actividades tendientes a la obtención del voto correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, con la finalidad de garantizar una correcta fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos y/o coaliciones; así como del proceso de fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes del año 2013.

II. En fecha trece de febrero del año dos mil catorce, la Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General la propuesta a la que se hace alusión en la parte considerativa de este instrumento.

III. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código



Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

3. Que, el artículo 89 fracciones II, XX, LIII, LIV y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; ajustar los plazos que marca el Código si las condiciones lo hacen necesario; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; establecer lineamientos para el debido funcionamiento de la Unidad; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DE LA UNIDAD Y SUS ATRIBUCIONES

4. Que, los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 109, Ter primer párrafo del Código Electoral, establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano del Instituto dotado de autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad será auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos.

Asimismo, en el diverso 109 Ter, apartado B, fracciones IV, V y IX del Código Electoral, se establece que la Unidad tiene, entre otras atribuciones, la de recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la normatividad aplicable; revisar los informes señalados; y presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.



De igual forma, los artículos 3, 5 y 8 inciso n del Reglamento, indican que la vigilancia respecto a la aplicación de dicho cuerpo reglamentario corresponde al Consejo General y a la Unidad; siendo aplicado e interpretado conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código, la analogía y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; así como que la Unidad resolverá sobre los casos no previstos en dicho cuerpo reglamentario sometiendo tal resolución al conocimiento de este Pleno.

DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

5. Que, el artículo 52 bis apartados A y B del Código Electoral, establecen los plazos en los que los partidos políticos y/o coaliciones deben presentar sus informes anuales y de campaña respectivamente, al tenor de lo siguiente:

TIPO DE INFORME	PLAZO
Anuales	Dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte
De campaña:	A más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales

Por su parte el artículo 53 del Código Electoral y los diversos 198, 200, 236 y 237 del Reglamento establecen los plazos a los que se encuentran sujetos los procedimientos de fiscalización; mismos que se pueden sintetizar de la forma siguiente:

- a) Al día siguiente de recibir los informes sobre el origen y monto de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, la Unidad tendrá un periodo de noventa días para efectuar la revisión de los mismos. (198)
- b) Una vez fenecido el plazo de revisión, si la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas señalará día y hora al sujeto obligado para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; siendo desahogadas mediante sesiones de audiencia y confronta. (200, 201 y 202)
- c) Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes en términos del artículo 52 bis del Código Electoral y dentro de los diez días siguientes en que finalicen las sesiones de audiencia y confronta, la Unidad elaborará y presentará al Consejo General el dictamen consolidado y un proyecto de resolución con propuesta de sanciones correspondientes. (236)
- d) Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, y deberá contener:
 - a) Las Normas y procedimientos de auditoría;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto y de la



documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada sujeto obligado después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y

c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado. (237)

En este orden de ideas, se puede apreciar que el proceso de fiscalización se integra por diferentes etapas que precluyen tanto con el paso del tiempo como con la ejecución de actos específicos, previamente determinados; integrándose cada una de ellas por una serie de actos que involucran en su desarrollo tanto a la Unidad como a los partidos políticos; motivo por el cual este Consejo General debe vigilar que en la ejecución de este tipo de actividades se actúe con estricto apego a los principios rectores del Organismo.

DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y LA PROPUESTA DE LA UNIDAD

6. Que, según lo dispone el artículo 198 del Reglamento, al día siguiente de recibidos los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, la Unidad tendrá un periodo de noventa días para efectuar la revisión de los mismos concluyendo con el correspondiente proyecto de resolución, observando las fases o etapas que se narraron en el considerando anterior.

Así las cosas, la Unidad en comento expone que eventualmente se presenta un problema para el cumplimiento de sus atribuciones en el periodo establecido en la normatividad aplicable, en lo que respecta a la fiscalización, ya que según lo manifestado por la Unidad, al momento de la conclusión de las campañas electorales (3 de julio de 2013) contaba con una planilla laboral consistente en un Titular, dos Coordinadores, un Jefe de Departamento y once Analistas; y al momento de recibir los informes de las Actividades tendientes a la obtención del voto por parte de los partidos políticos y coaliciones que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 (4 de octubre de 2013) la Unidad sufrió una reducción en su personal, desapareciendo la Jefatura de departamento y 4 puestos de Analistas.

Asimismo, expone que derivado del presupuesto aprobado por el Honorable Congreso del Estado, a través de la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil catorce, la planilla del personal de la Unidad quedó con los puestos de Titular, dos Coordinadores y dos Analistas; en consecuencia sufrió una reducción del setenta y siete por ciento en su personal adscrito, respecto a la fecha en que concluyeron las campañas electorales.

En tales circunstancias, buscando afrontar la eventualidad que se ha presentado en el desarrollo de los procesos de revisión de los informes relativos a los rubros de las Actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario



2012-2013 y Actividades Ordinarias Permanentes atinentes al año 2013, la Unidad presentó mediante el Consejero Presidente de este Instituto una propuesta que incluye dos cuestiones, a saber:

Tipo de Informe: Gastos de Campaña

Período en revisión: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Ampliación que se propone	TOTAL
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos	Arts. 10, 198 y 200 Reglamento	90 días	45	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	Arts. 10, 200, 201 y 202 Reglamento	10 días	5	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones	Arts. 10, 236 y 237 Reglamento	10 días	35	45 días

Tipo de Informe: Anual bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes

Período en revisión: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Ampliación que se propone	TOTAL
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos	Arts. 10, 198 y 200 Reglamento	90 días	45	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	Arts. 10, 200, 201 y 202 Reglamento	10 días	5	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones	Arts. 10, 236 y 237 Reglamento	10 días	35	45 días

En ambas propuestas se propone ampliar los plazos en lo que respecta a la etapa de revisión y notificaciones de las observaciones a los institutos políticos de 90 a 135



días; en lo que concierne a la presentación de aclaraciones y desarrollo de las sesiones de audiencia y confronta de 10 a 15 días; y un incremento de 10 a 45 días para la elaboración y presentación de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución correspondientes.

Plazos que son previstos en los artículos 53 del Código Electoral y 198, 200, 236 y 237 del Reglamento, por lo que un ajuste a los plazos legales establecidos debe ser sometido en todo momento a la aprobación de este Consejo General.

DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIDAD

7. Que, en atención a que según se establece por el artículo 89 fracción II del Código de la materia, este Órgano Colegiado tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, incluso las reglamentarias (entre las que se encuentran las relativas en materia de fiscalización).

Debe indicarse que el Consejo General (al ejercer las atribuciones que en materia de fiscalización contempla la ley) debe tomar en consideración las particularidades que en la operación de la Unidad se han presentado durante el desarrollo de los procesos de revisión en comento, así como la importancia de concluir los mismos de manera exitosa, cuidando en todo momento el respeto a las normas establecidas, la seguridad jurídica de los sujetos de revisión y el debido proceso, por lo que se considera oportuno tomar las medidas necesarias para garantizar la ejecución de todas y cada una de las actividades y etapas previstas en el Reglamento.

Asimismo, según lo dispone el diverso 8 del Reglamento, la Unidad resolverá sobre los casos no previstos en dicha reglamentación sometiéndolo al conocimiento del Consejo General; atribución que le es conferida en términos de lo indicado por el artículo 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código; situación por la cual es jurídicamente viable que la citada Unidad presente ante este Pleno la propuesta materia de este instrumento. Lo anterior, máxime que este Colegiado tiene la atribución de ajustar los plazos legales contenidos en el artículo 53 del Código. (Ver artículo 89 fracción XXIX)

Para efectuar el análisis, se considera oportuno tomar en cuenta el criterio sostenido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto al momento de aprobar el instrumento identificado como CG/AC-065/11, emitido en fecha dos de diciembre del año dos mil once; documental que establece, en lo que importa, lo siguiente

“a) Que la propuesta sea jurídicamente viable, es decir que el mecanismo de regularización del proceso de fiscalización que se presenta se ajuste a lo dispuesto por la legislación aplicable al caso y que este Consejo General tenga las atribuciones para acordar las medidas necesarias para su implementación.

b) Que las medidas propuestas sean idóneas considerando esto como que sean aptas para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto; que sean necesarias, es decir, que constituyan medidas que afecten en menor grado la esfera jurídica de las garantías de los sujetos de



revisión; y que además sean proporcionales que debe entenderse como la ponderación que la Autoridad debe efectuar en relación con los derechos de los sujetos de revisión y su preservación en relación con la medida adoptada.

...

c) Que las medidas que se adopten deben garantizar la existencia de condiciones de igualdad en el desarrollo del procedimiento de revisión para todos los partidos políticos.

d) Que en todo momento se respeten y garanticen a favor de los sujetos de revisión sus derechos relativos al desarrollo del debido proceso legal, la garantía de audiencia y de defensa.

e) Que se garantice el principio de seguridad jurídica, entendida según lo establece Manuel Atienza como "la capacidad que nos proporciona el Derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta...", así como "la capacidad de un determinado ordenamiento jurídico para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad".¹

En este orden de ideas, se considera oportuno precisar que la Unidad cuenta con un plazo² para presentar los proyectos de resolución respecto a los procedimientos de fiscalización correspondiente; sin embargo debido a la disminución de personal y a la redistribución de las cargas de trabajo en materia de fiscalización entre el personal que permanece en la citada instancia este periodo de tiempo resulta insuficiente para llevar a cabo las actividades encomendadas por el Código Electoral en su diverso 53 y las correspondientes disposiciones reglamentarias aplicables.

Por tal motivo, se considera que la medida propuesta por la Unidad a este Consejo General se ajusta al principio de legalidad en atención a que este Colegiado tiene la atribución de vigilar que se respeten las normas constitucionales y legales en la materia, particularmente de asegurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos se actúe con apego a lo dispuesto por el Código, ajustando los plazos de ser necesario y dictando los acuerdos que considere pertinentes para tal fin.

Debe indicarse además, que este Órgano Superior de Dirección busca dar regularidad a los procesos de fiscalización que nos ocupan, procurando que exista unidad, cohesión y sobre todo continuidad en las acciones que debe ejecutar la Autoridad para concluir con la revisión de cuentas de una manera adecuada.

Además, se considera que la medida en comento es idónea, necesaria y proporcional pues solventa de manera eficiente el problema que se plantea, otorgando un plazo cierto para el cumplimiento de las obligaciones de la Unidad y de los sujetos de revisión; brindándoles seguridad jurídica, puesto que la integración y entrega de los informes utilizará los datos presentados por ellos dentro de los plazos legalmente

¹ ATIENZA, Manuel. *Introducción al Derecho*, Distribuciones Fontamara S.A, Barcelona, 1998 p. 105.

² Plazo que se computa a partir del día siguiente de recibir los informes sobre el origen y monto de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, que se narró en el considerando 5 de este instrumento.



establecidos y los mismos serán revisados, garantizándose el trato igualitario a todos los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el Organismo.

También se debe precisar que esta determinación en ningún momento limita las garantías de audiencia y defensa que asisten a los sujetos de revisión, pues se prevé que los partidos políticos y/o coaliciones participen en las fases del procedimiento de fiscalización en la forma que establece el Reglamento y regula la actuación de la Autoridad que por las situaciones planteadas en este documento solicita la ampliación aprobada; inclusive se prevé ajustar el plazo relativo al desarrollo de las sesiones de audiencia y confronta previstas tanto en el Código Electoral como en el reglamento, lo que permitirá contar con un mayor tiempo para el desahogo de esta etapa procesal, equilibrando con ello la propuesta, pues no solo se contemplan las necesidades de la autoridad respecto de la problemática planteada, sino también se busca brindar mejores condiciones para solventar observaciones y presentar aclaraciones por parte de los sujetos de revisión.

En consecuencia de lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 89 fracciones II, XX, XXIX y LIII del Código de la materia, considera adecuado ajustar el plazo establecido en los artículos 53 del Código Electoral y 198, 200, 236 y 237 del Reglamento, para que la Unidad concluya la actividad fiscalizadora de los informes relativos a los rubros de las Actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y Actividades Ordinarias Permanentes atinentes al año 2013; en los términos establecidos en el considerando 6 de este instrumento.

Con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de dicha Unidad Técnica del Organismo, el Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, deberá propiciar que se cuente con el personal necesario para ello.

Debe precisarse que lo determinado en este documento solo es aplicable para los procesos de fiscalización precisados por la Unidad en la solicitud que se sometió a consideración de este Colegiado.

DE LOS ACTOS QUE DEBERÁ OBSERVAR LA UNIDAD

8. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 75 fracciones I, IV y VI, 89 fracción II y 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código Electoral, con la finalidad de asegurar que el presente acuerdo surta de manera adecuada sus efectos y se logre el objetivo que se busca al autorizar el ajuste de los plazos materia de este documento, este Colegiado considera oportuno efectuar las siguientes precisiones:

- a) La Unidad deberá computar los plazos previstos para su desahogo atendiendo a lo acordado en este documento.
- b) La Unidad elaborará los calendarios de fiscalización considerando la ampliación de plazos materia de este acuerdo, mismos que remitirá a los integrantes del Consejo General, así como a los partidos políticos y/o coaliciones fiscalizados.
- c) Los plazos aprobados entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.



COMUNICACIONES

9. Que, en términos de lo establecido en los artículos 89 fracción LVII y 91 fracción XXIX, del Código Electoral, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Instituto, para hacer del conocimiento del presente acuerdo a la Unidad, para su conocimiento y debida observancia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código Electoral este Colegiado faculta a la Unidad para hacer de conocimiento el presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A los Titulares de los Órganos de Administración de los sujetos a revisión que participaran en el proceso de fiscalización cuyos plazos se han modificado; y
- b) A los representantes propietarios de los Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados ante este Cuerpo Colegiado, según corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado ajusta diversos plazos para la fiscalización de los informes justificatorios presentados y por presentar por los partidos políticos y/o coaliciones, para la comprobación del financiamiento público y privado recibido bajo los rubros de las actividades tendientes a la obtención del voto correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, y actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil trece, en los términos plasmados en los considerandos 5, 6 y 7 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a la Unidad para realizar los actos que se plasmaron en el considerando 8 de esta documental.

CUARTO. Este Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Instituto, para hacer del conocimiento del presente acuerdo a la Unidad, para su conocimiento y debida observancia, según se plasmó en el numeral 9 de la parte considerativa de este instrumento.



QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Unidad para realizar las notificaciones narradas en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ